



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 3

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 06 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.
119
36 págs.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA.

ACUERDO

POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA

La Junta de Gobierno Universitaria, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 17 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Colima y 15 fracción I del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima, publicado el 06 de agosto del 2022, en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima", a nombre de la Universidad Intercultural de Colima expide el Acuerdo por el que se emite el Reglamento para la Prestación del Servicio Social Constitucional y Práctica Profesional Comunitaria de la Universidad Intercultural de Colima y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5to constitucional y la Ley Reglamentaria del mismo, relativa al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México, establecen que los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esa Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

SEGUNDO.- Que el artículo 2do apartado B de la Constitución, refiere que la federación, las entidades federativas y los municipios, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

TERCERO.- Que el artículo 7 fracción II de la Ley General de Educación Superior establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado, entre otras, en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

CUARTO.- Que la Ley de profesiones del Estado de Colima, establece que el servicio social que presten las personas estudiantes de las instituciones de educación superior del Estado, tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Contribuir a la solución de necesidades de la sociedad y del Estado;
- II. Propiciar la vinculación de su disciplina con el campo profesional correspondiente; y
- III. Fomentar en los estudiantes una conciencia de responsabilidad social, así como una actividad reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social.

Y que la Práctica Profesional, definida como la actividad de carácter temporal y formativa que realizan las y los estudiantes fuera de la Institución Educativa, tiene como objetivo fundamental desarrollar, perfeccionar y consolidar las competencias adquiridas en el aula.

QUINTO.- Que en la Universidad Intercultural la práctica profesional tiene el deber de ser comunitaria, reivindicando con ello, la contribución del estudiantado en la construcción de procesos de bienestar con las comunidades, pueblos y barrios de Colima.

SEXTO.- Que, de conformidad con el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 06 de agosto de 2022, nuestra institución tiene la atribución para impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad, que contribuyan al logro de nuestros objetivos y fines.

SÉPTIMO.- Que el Servicio Social y la Práctica Profesional Comunitaria es una institución fundamental en el logro de que los procesos formativos, se encuentren anclados al territorio y orientados a la resolución de problemas socialmente relevantes.

OCTAVO.- Que, derivado de la necesidad de establecer los lineamientos que orienten, faciliten y aseguren el correcto desarrollo del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**, conforme al siguiente contenido normativo:

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula la prestación y la acreditación del Servicio Social Constitucional y Práctica Profesional Comunitaria de las personas estudiantes o egresadas en la Universidad Intercultural de Colima.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del este Reglamento se entiende por:

I. Persona prestadora. Persona prestadora del Servicio Social Constitucional o la Práctica Profesional Comunitaria, según corresponda.

II. Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Instancia receptora. A la institución, organismo, empresa, pueblo o comunidad indígena, u otro sujeto de derecho público, que recibe o se beneficia del Servicio Social Constitucional o la Práctica Profesional Comunitaria, según corresponda.

IV. Universidad. Universidad Intercultural de Colima.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento deberá interpretarse en apego al Sistema Modular Intercultural y deberá cumplirse de manera coordinada con los Lineamientos para el Desarrollo de Relaciones Comunitarias de la Universidad Intercultural de Colima.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4.- El Servicio Social Constitucional es el conjunto de actividades solidarias, formativas y comunitarias realizadas por las personas estudiantes o egresadas de la Universidad, con la finalidad de servir y retribuirle a su comunidad, a la sociedad en general y al pueblo de Colima principalmente.

ARTÍCULO 5.- El Servicio Social Constitucional es obligatorio y constituye una experiencia académica comunitaria transformadora, que articula los saberes con las realidades y necesidades de los territorios, y es requisito indispensable e ineludible para obtener el título de licenciatura.

ARTÍCULO 6.- El Servicio Social Constitucional tendrá como objetivos fundamentales:

I. Contribuir a la transformación de contextos y las condiciones territoriales, reconociendo y dialogando con los saberes y prácticas comunitarias del pueblo de Colima y la región;

II. Propiciar la vinculación de su disciplina con el campo profesional correspondiente; y articular la formación profesional con problemas socialmente relevantes del entorno local, regional o nacional;

III. Fomentar en los estudiantes una conciencia ética, crítica, reflexiva y de compromiso comunitario;

IV. Impulsar experiencias formativas que fortalezcan la identidad profesional desde una perspectiva transdisciplinaria, situada e intercultural.

ARTÍCULO 7.- El Servicio Social Constitucional tendrá como principios:

I. La promoción del diálogo de saberes. Reconoce y fomenta la interacción respetuosa, horizontal y creativa entre diferentes formas de conocimiento ancestral, comunitario, técnico, académico, científico, artístico, entre otros, como una vía para generar aprendizajes mutuos, fortalecer la interculturalidad y construir soluciones contextualizadas a los desafíos locales.

II. El respeto a la diversidad cultural y territorial. Reconocer la pluralidad de identidades, lenguas, cosmovisiones, modos de vida, prácticas comunitarias y relaciones con el territorio, evitando cualquier forma de discriminación, imposición o homogeneización cultural. Este principio guía el actuar del estudiantado en clave de sensibilidad, humildad y apertura hacia los contextos donde realiza su servicio.

III. La corresponsabilidad con las comunidades. Implica que el servicio social es un ejercicio de responsabilidad compartida entre la universidad, las y los estudiantes, y las instancias receptoras. Este principio se traduce en procesos colaborativos, éticos y participativos, que responden a las necesidades, expectativas y proyectos de vida de las comunidades, reconociéndolas como sujetas activas y no como beneficiarias pasivas.

IV. La contribución a la justicia socio-territorial, la inclusión, equidad y el bien común. Promueve la participación equitativa, la superación de barreras de acceso a derechos, el fortalecimiento del tejido social y la construcción de un horizonte común en donde todas las personas puedan vivir con dignidad, desde su diferencia, en armonía con su entorno.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS Y MODALIDADES PARA SU PRESTACIÓN

ARTÍCULO 8.- Las personas estudiantes podrán iniciar la prestación del Servicio Social Constitucional cuando hayan cubierto al menos el 70% del total de los créditos de la licenciatura que cursen.

ARTÍCULO 9.- La duración del Servicio Social Constitucional no será menor de seis meses ni mayor de dos años. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 480 horas.

No se computará el tiempo cuando por enfermedad u otra causa grave, se interrumpa la prestación del mismo.

ARTÍCULO 10.- Quedan exceptuados de la obligación de prestar el Servicio Social Constitucional, las personas estudiantes mayores de 60 años.

ARTÍCULO 11.- El Servicio Social Constitucional que presten los estudiantes o egresados se realizará con base en las modalidades siguientes:

I. Interdisciplinario. En aquellos programas diseñados para que participen prestadores de disciplinas afines para el logro de un objetivo común.

II. Unidisciplinario. En aquellos programas diseñados con objetivos y actividades por disciplina y especialidad.

Se propiciará la realización de proyectos colectivos interdisciplinarios.

ARTÍCULO 12.- El Servicio Social Constitucional al interior de la Universidad se podrá prestar a través de las siguientes actividades:

I. En apoyo a proyectos de investigación desarrollados por las academias comunitarias;

II. En apoyo a los servicios universitarios;

III. En otros proyectos relacionamiento comunitario de la Universidad,

IV. Las demás que sean autorizadas por la universidad para la prestación del Servicio Social Constitucional.

ARTÍCULO 13.- El Servicio Social Constitucional al exterior de la Universidad se podrá prestar en las áreas siguientes:

I. Dependencias y Entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;

II. Instituciones de asistencia pública, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales;

III. Pueblos y comunidades indígenas, y otros sujetos de derecho público no contemplados en la fracción I.

ARTÍCULO 14.- La prestación del Servicio Social Constitucional será reconocida como parte de la experiencia laboral profesional de las personas prestadoras.

ARTÍCULO 15.- Se podrá exceptuar la obligación de prestar el Servicio Social Constitucional en las áreas señaladas en el artículo 11 del presente reglamento, bajo la acreditación de alguno de los siguientes supuestos:

I. Que formulen y ejecuten proyectos sociales altruistas en favor de su comunidad; con base en sus estudios del programa educativo que curse, siempre que el proyecto dure por lo menos 4 meses y se acredite el beneficio a la sociedad con informes mensuales detallados;

II. Que realicen actividades en beneficio del medio ambiente, con un seguimiento de por lo menos 4 meses, lo que deberá documentarse con informes mensuales detallados y que preferentemente sean georreferenciados.

Los proyectos mencionados en los incisos anteriores deberán, preferentemente, ser diseñados e implementados en la modalidad interdisciplinaria, integrando distintas áreas del conocimiento y promoviendo la colaboración horizontal entre disciplinas.

ARTÍCULO 16.- Para la autorización señalada en el supuesto previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, se vigilará que los proyectos y actividades:

- I. Se fundamenten en diagnósticos participativos o saberes comunitarios;
- II. Promuevan relaciones horizontales, recíprocas y éticas con los sujetos sociales del territorio;
- III. Tengan impacto comunitario verificable, en el marco de la corresponsabilidad y la transformación situada;
- IV. Incluyan mecanismos de devolución social y procesos de sistematización intercultural.

ARTÍCULO 17.- Las personas estudiantes y egresadas trabajadoras de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal podrán liberar su servicio social conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución, presentando la siguiente documentación:

- I. Solicitud requisitada.
- II. Informe de actividades elaborado por la persona interesada, mínimo de una cuartilla, avalado por el jefe inmediato superior, en papel membretado, firma y sello.
- III. Copia del último talón de cheque y/o comprobante de ingresos.
- IV. Constancia de antigüedad actualizada.

ARTÍCULO 18.- Las personas estudiantes y egresadas prestarán su Servicio Social Constitucional a través de la presentación de un programa de trabajo, cuyas actividades estén orientadas a problemas socialmente relevantes y que puedan abordarse desde una perspectiva transdisciplinaria, situada e intercultural.

Dichas actividades deberán corresponder tanto al perfil profesional como al compromiso ético y comunitario asumido por las y los estudiantes de la Universidad Intercultural de Colima, así como lo dispuesto por el presente reglamento y normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 19.- Las personas estudiantes y egresadas podrán inscribirse al programa de Servicio Social Constitucional que para tales efectos emita la universidad, en el cual se ofertarán diferentes alternativas para que puedan realizar su servicio social.

ARTÍCULO 20.- Las personas estudiantes y egresadas presentarán su solicitud para la realización del Servicio Social Constitucional ante la Secretaría General, la cual contendrá:

- I. Datos generales de la persona prestadora.
- II. Datos generales de la instancia receptora.
- III. Actividades que realizará la persona prestadora y su justificación conforme a los dispuesto en el presente reglamento.
- IV. Nombre y firma de la persona solicitante.
- V. Nombre y firma de la persona responsable de la instancia receptora.

ARTÍCULO 21.- A la solicitud para la realización del servicio social se deberá adjuntar constancia oficial que certifique que se ha cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente, así como documento que acredite la cobertura de seguro médico o facultativo.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría General atenderá las solicitudes para realizar el Servicio Social Constitucional y las autorizará, en su caso, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, emitiendo la carta de presentación, en la que se verificará la fecha de inicio y de término, así como la carta de aceptación de la instancia receptora.

ARTÍCULO 23.- Una vez aprobada la inscripción de la persona estudiante o egresada a su Servicio Social Constitucional, la Secretaría General le asignará una persona asesora y abrirá un expediente en el que se llevará un registro detallado del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 24.- Para la prestación del Servicio Social Constitucional, la persona estudiante deberá presentar un programa de trabajo, que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Título del programa.
- II. Lugar donde se desarrollarán las actividades mencionadas en el programa.
- III. Justificación y duración del programa.
- IV. Objetivos generales y específicos académico-comunitarios que se proponen a alcanzar.
- V. Procedimientos o metodologías para alcanzar los objetivos planteados (con énfasis en metodologías participativas y comunitarias).
- VI. Recursos humanos, económicos, materiales y de tiempo a emplearse para alcanzar los objetivos planteados.
- VII. Actividades y responsabilidades que contraerá la persona prestadora del servicio social durante su desempeño, señalando el área específica a la que estará asignada.
- VIII. Nombre y cargo de las personas responsables en la instancia receptora.
- IX. Forma de evaluación.
- X. Fecha de elaboración y firma de la persona prestadora, avalada por la instancia receptora, acompañada del visto bueno de la Secretaría General.

ARTÍCULO 25.- Para supervisar el cumplimiento del programa de trabajo en los términos autorizado, la persona prestadora deberá presentar dos informes, con los avances del programa de trabajo.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General podrá reinscribir en el mismo programa de trabajo a personas prestadoras del Servicio Social Constitucional que hayan renunciado o abandonado las actividades respectivas, definiendo las condiciones de reincorporación.

ARTÍCULO 27.- Cuando por causa no imputable a la persona prestadora del Servicio Social Constitucional se cancele o suspenda programa de trabajo, la Secretaría General podrá autorizar su incorporación a otro plan, programa o proyecto contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

ARTÍCULO 28.- Las personas prestadoras podrán recibir un estímulo económico del presupuesto de las instancias receptoras por la actividad del Servicio Social Constitucional, sin ser este una remuneración de carácter laboral.

ARTÍCULO 29.- La formalización de la relación institucional y comunitaria de la Universidad con las comunidades o instancias receptoras con la prestación del Servicio Social Constitucional, será a través de convenios establecidos bajo el principio de corresponsabilidad o mediante solicitud y autorización correspondiente, pero siempre bajo el mismo principio de responsabilidad compartida.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 30.- La Práctica Profesional Comunitaria es la actividad de carácter temporal y formativo que realizan las y los estudiantes con el fin de desarrollar, perfeccionar y consolidar los saberes adquiridos. Constituye una experiencia final de formación en la que el estudiantado consolida y proyecta sus habilidades profesionales a través de la acción directa en escenarios comunitarios, institucionales o territoriales vinculados a su campo de estudio.

ARTÍCULO 31.- La Práctica Profesional Comunitaria tendrá además de los objetivos para el Servicio Social Constitucional, los siguientes:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en la formación académica en contextos reales, complejos y comunitarios.
- II. Construir propuestas de transformación social desde la perspectiva profesional con base en diagnósticos participativos.
- III. Fortalecer el vínculo con los territorios, reconociendo los saberes locales y la reciprocidad con las comunidades.

ARTÍCULO 32.- Las personas estudiantes y egresadas podrán iniciar la prestación Práctica Profesional Comunitaria cuando hayan cubierto su Servicio Social Constitucional, de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La Práctica Profesional Comunitaria es un requisito para titularse. La duración de la Práctica Profesional Comunitaria no será menor de cuatro meses ni mayor de un año. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 400 horas.

No se computará el tiempo cuando por enfermedad u otra causa grave, se interrumpa la prestación del mismo.

ARTÍCULO 34.- La Práctica Profesional Comunitaria que presten los estudiantes o egresados se podrá realizar en las mismas modalidades del Servicio Social Constitucional.

ARTÍCULO 35.- La Práctica Profesional Comunitaria se realizará en organismos, instituciones y empresas privadas de interés de la persona estudiante y desarrollando actividades relacionadas con su carrera.

ARTÍCULO 36.- La Práctica Profesional Comunitaria se podrá prestar en las áreas señaladas para el Servicio Social Constitucional, además de las siguientes:

- I. Sociedades civiles o mercantiles, así como personas físicas;
- II. Proyectos o programas universitarios vinculados con el sector privado.

ARTÍCULO 37.- En todo caso, la prestación de la Práctica Profesional Comunitaria será reconocida como parte de la experiencia laboral profesional de las personas prestadoras. Esta podrá ser remunerada, no obstante que la universidad no está obligada a garantizar un sueldo o cualquier otro tipo de remuneración por su realización.

ARTÍCULO 38.- Las personas estudiantes y egresadas prestarán su Práctica Profesional Comunitaria a través de la presentación de un programa de trabajo, estableciendo objetivos, horario y duración de la misma. Mismo que deberá contener la autorización de la instancia receptora y visto bueno de la Secretaría General.

Dichas actividades deberán corresponder tanto al perfil profesional como al compromiso ético y comunitario asumido por las y los estudiantes de la Universidad Intercultural de Colima, de conformidad al presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 39.- Las personas estudiantes y egresadas presentarán su solicitud para la realización de la Práctica Profesional Comunitaria ante la Secretaría General, la cual contendrá:

- I. Datos generales de la persona prestadora.
- II. Datos generales de la instancia receptora.
- III. Actividades que realizará la persona prestadora y su justificación conforme a los dispuesto en el presente reglamento.
- IV. Nombre y firma de la persona solicitante.

ARTÍCULO 40.- A la solicitud para la realización de la Práctica Profesional Comunitaria se deberá adjuntar constancia oficial que certifique que se ha cubierto el Servicio Social Constitucional, así como documento que acredite la cobertura de seguro médico o facultativo.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría General atenderá las solicitudes y las autorizará, en su caso, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 42.- Una vez aprobada la solicitud de inscripción de la persona estudiante o egresada a su Práctica Profesional Comunitaria, la Universidad, abrirá un expediente en el que se llevará un registro detallado del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 43.- Para supervisar el cumplimiento del programa de trabajo en los términos autorizado, la persona prestadora deberá presentar dos informes, con los avances del programa de trabajo.

ARTÍCULO 44.- Las disposiciones relativas al Servicio Social Constitucional serán aplicables a la Práctica Profesional Comunitaria en todo lo que no se encuentre previsto y que se oponga a lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA

ARTÍCULO 45.- Las personas prestadoras que hayan cumplido con el Servicio Social Constitucional y Práctica Profesional Comunitaria presentarán al término de cada una, un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del programa de trabajo respectivo y validado con la firma del o los asesores responsables, tanto de la instancia receptora como de la Universidad.

ARTÍCULO 46.- El informe final será individual y deberá hacer referencia a los objetivos alcanzados en el programa de trabajo. Además de incluir resultados, reflexiones y conclusiones desde una perspectiva intercultural crítica y recomendaciones para la mejora del vínculo comunitario y del impacto social del programa.

En su caso, se incluirán los anexos necesarios, así como evidencias del proceso de devolución social a las comunidades participantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS

ARTÍCULO 47.- La persona prestadora tiene los siguientes derechos:

- I. A recibir información y asesoría previa y durante la realización del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria;
- II. A realizar el Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria de acuerdo con su perfil profesional;
- III. A manifestar las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria en búsqueda de lograr los objetivos planteados;
- IV. A obtener de la instancia receptora, la constancia de cumplimiento del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria;
- V. A obtener la carta de liberación que acredite la terminación del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria, previa entrega del informe final y de su evaluación, y
- VI. Cuando por causas no imputables a la persona prestadora, se suspenda o cancele un programa de Servicio Social Constitucional y/o de la Práctica Profesional Comunitaria, a que se le reincorpore en otro afín y a que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.

ARTÍCULO 48.- Si la empresa o institución donde la persona estudiante presta su Servicio Social Constitucional o la Práctica Profesional Comunitaria no cumple con lo especificado en el programa de trabajo convenido o afecta la integridad física o moral de la persona prestadora; ésta podrá cambiar de lugar previa autorización de la Secretaría General, acreditándosele el tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 49.- La persona prestadora del Servicio Social Constitucional o la Práctica Profesional Comunitaria tiene las siguientes obligaciones:

- I. Presentar con diez días de anticipación al inicio de la prestación del Servicio Social Constitucional y/o la Práctica Profesional Comunitaria, el programa de trabajo para su aprobación y seguimiento por conducto de las personas asesoras responsables;
- II. Realizar y cumplir las actividades descritas en el programa de trabajo;
- III. Observar buena conducta durante las actividades del Servicio Social Constitucional y/o la Práctica Profesional Comunitaria;
- IV. Entregar con oportunidad los tres informes y final, en relación al Servicio Social Constitucional y/o la Práctica Profesional Comunitaria;
- V. Cumplir con los trámites administrativos para la realización de esta actividad;
- VI. Respetar la normatividad de la instancia receptora;
- VII. No participar en actividades obrero-patronales de las instancias receptoras; y
- VIII. Las demás que se establezca este Reglamento, normas y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50.- Serán motivos de cancelación del Servicio Social Constitucional y/o la Práctica Profesional Comunitaria, cuando las personas prestadoras:

- I. Acumulen más de tres faltas en una semana, sin permiso o causa justificada;
- II. Incumplan el programa de trabajo autorizado;
- III. Incumplan el período reglamentario del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria;
- IV. Incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 51.- Para autorizar la prestación del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria, la Secretaría General deberá verificar que se satisfagan los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría General será la única facultada para acreditar el Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria.

ARTÍCULO 53.- La constancia de liberación del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria, será extendida a las personas prestadoras, por la Secretaría General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la documentación requerida.

ARTÍCULO 54.- Para cada programa de trabajo autorizado, la Universidad designará, al menos una persona asesora académico comunitaria responsable y, por la instancia receptora, una persona asesora o responsable.

ARTÍCULO 55.- La o las personas asesoras responsables, integrantes del personal académico comunitario, tendrán como funciones las siguientes:

- I. Validar con su visto bueno, el programa de trabajo de la persona prestadora;
- II. Supervisar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades del programa de trabajo, con base en los tres informes;
- III. Validar con su visto bueno los informes y el cumplimiento de las actividades programadas;
- VI. Proporcionar durante el proceso, orientación oportuna y suficiente a las personas prestadoras del Servicio Social Constitucional y/o de la Práctica Profesional Comunitaria.

ARTÍCULO 56.- La universidad elaborará un programa de servicios social de manera anual, en el cual se incluirán proyectos internos y externos a los que las personas estudiantes o egresadas podrán inscribirse. Estos programas o proyectos de Servicio Social Constitucional y/o Práctica Profesional, contendrán la siguiente información:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Lugar de realización;
- V. Duración y etapas;
- VI. Licenciaturas que comprende;
- VII. Número de participantes;
- VIII. Recursos disponibles, en su caso;
- IX. Persona o personas asesoras responsables;
- X. Tiempo de dedicación;
- XI. Criterios de evaluación.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría General difundirá aquellos programas de Servicio Social Constitucional y/o de Práctica Profesional aprobados, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria, la cual podrá evaluarlos, con el propósito de fomentarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos.

ARTÍCULO 58.- Los programas de Servicio Social Constitucional y/o Práctica Profesional a que refiere el artículo 56 podrán ser cancelados o suspendidos en su caso, en los siguientes:

- I. Cuando se dejen de proveer los recursos indispensables.
- II. Cuando lo soliciten fundadamente las instancias receptoras del Servicio Social Constitucional.
- III. Cuando lo soliciten fundadamente las personas asesoras del Servicio Social Constitucional.
- IV. Cuando se demuestre que se perdió la continuidad en el cumplimiento del Servicio Social Constitucional, en función de las etapas y objetivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS RECEPTORAS

ARTÍCULO 59.- Las instancias receptoras de personas estudiantes o egresadas de la universidad en su programa de Servicio Social Constitucional o Práctica Profesional, deberán solicitarlo a la Universidad, precisando los requerimientos necesarios, el número de personas prestadoras que requiera, así como el perfil que deban de cumplir con instancia receptora, comprometiéndose, de la misma manera, a que el servicio social sean realizadas y contribuya al desarrollo profesional e intelectual de las personas prestadoras; nombre y cargo de las personas asesoras responsables, área de asignación, objetivos, justificación, actividades de aprendizaje que adquirirán los personas prestadoras, tiempo de ejecución y forma de evaluación.

Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde las personas prestadoras acudan por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para instancia receptora, en donde el interesado pueda desempeñar esta importante labor.

ARTÍCULO 60.- Las instancias receptoras durante la prestación del Servicio Social Constitucional o Práctica Profesional Comunitaria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recibir la carta de presentación para la realización del Servicio Social Constitucional o de la Práctica Profesional de acuerdo con el formato que la universidad le proporcione, así como dar a conocer a las personas prestadoras las actividades que estos realizarán, a efectos de integrar el programa de trabajo correspondiente.
- II. Designar una persona responsable dentro de instancia receptora para las personas prestadoras que llevarán a cabo las actividades objeto del presente instrumento.
- III. Suministrar a través de los responsables de las respectivas áreas de instancia receptora, los recursos físicos y materiales que le permitan a las personas prestadoras cumplir de manera eficaz con los objetivos del servicio social.
- IV. Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas a las personas prestadoras.
- V. Brindar un trato digno a las personas prestadoras, asegurando en todo momento su integridad física y moral, brindando un ambiente de respeto y seguridad.
- VI. Respetar el tiempo pactado para que las personas prestadoras realicen su servicio social y puedan cumplir con el resto de sus obligaciones académicas, en tiempo y forma.
- VII. Comunicar a la universidad de cualquier irregularidad e indisciplina que se presente, relacionada a las personas prestadoras en el desarrollo de las actividades que se le han asignado.
- VIII. Validar los tres informes y final de las personas prestadoras, así como evaluarlas.
- IX. Proporcionar a las personas prestadoras, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
- X. Comunicar a la universidad que la determinación de que sea con ayuda económica o a título gratuito dependerá del presupuesto autorizado para este programa.
- XI. Facilitar el uso de instalaciones y equipo a las personas prestadoras, para el desempeño y cumplimiento de las actividades objeto de estas bases de colaboración.
- XII. Dar a conocer a la universidad, así como a las personas prestadoras, que inician sus actividades objeto del presente convenio, aquellos reglamentos y demás normatividad de instancia receptora, que debe cumplir durante su estancia en el mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 61.- Las personas estudiantes y egresadas de la Universidad a quienes se les niegue la constancia de liberación del Servicio Social Constitucional y Práctica Profesional Comunitaria, podrán interponer el Recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 62.- El recurso deberá interponerse por escrito ante la persona titular de rectoría, quien contestará por escrito en un plazo máximo de 20 días hábiles. La decisión que emita será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Universitaria.

SEGUNDO.- La persona titular de Rectoría deberá instrumentar las acciones necesarias para la publicación y difusión del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, a los días 10 del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Universitaria.

Por lo tanto, mando se publique.

MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Directora de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdireccional@gmail.com
Tiraje: 500